

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

Mollebaya, 20 de setiembre de 2022.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, en sesión ordinaria de fecha de setiembre de 2022.

VISTO:

El Informe N° 068-2022-UAT-MDM, de fecha 01 de junio de 2022, de la Unidad de Administración Tributaria; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° del mismo texto normativo, confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones, tasas municipales, sean estas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que ella establezca;

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada, las Municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas, concediendo el pago fraccionado de las mismas.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en el caso de los gobiernos locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, Ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM



Que, el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el principio de legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas o de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante el Informe N° 068-2022-UAT-MDM, la Unidad de Administración Tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, la cual señala lineamientos y condiciones a seguir para el otorgamiento de fraccionamiento de deudas tributarias en la Municipalidad Distrital de Mollebaya, con la finalidad de brindar mayores facilidades al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, considerando que la propuesta de ordenanza que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, constituye una necesidad a la vez que será un documento de gestión interna, que establecerá la reglamentación y condiciones para conceder el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en la Municipalidad Distrital de Mollebaya, teniendo como objetivo brindar facilidades de pago a los contribuyentes a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias, motivo por el cual, resulta viable la aprobación de la presente ordenanza.

De conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO:

Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

**BASE LEGAL:** Son de aplicación a la presente directiva:

- Constitución Política del Estado, Art. 74°.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Título Preliminar Norma IV, Norma XV, Art. 1°, Art 7°, Art. 33°, Art. 36°, Art. 92° literal n), Art. 115° literal a), Art. 119° numeral 5.
- TUO Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Capítulo II Procedimiento de Ejecución Coactiva de Obligaciones no Tributarias.
- TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Código Civil Art. 140°, Art. 1243°, Art. 1323°, 1324°





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

DEFINICIONES: Para la aplicación de los lineamientos señalados en la presente ordenanza, se entenderá por:

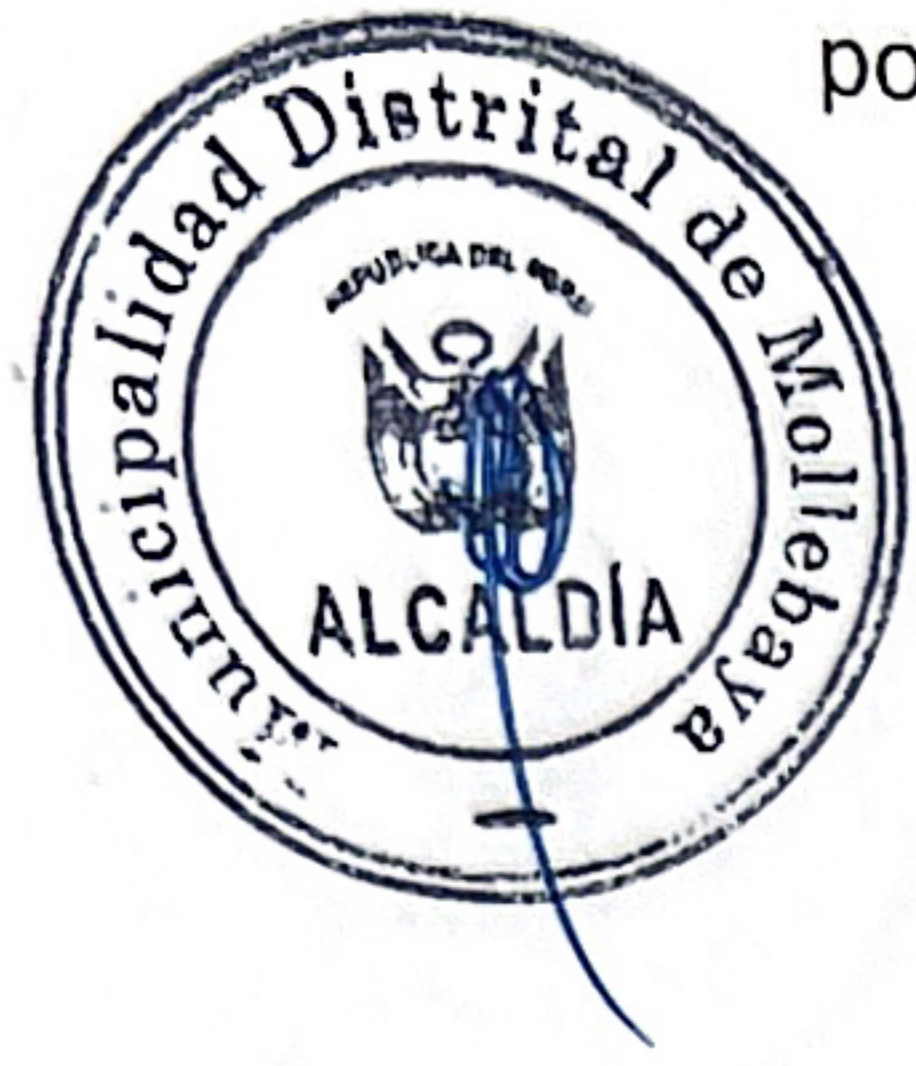
- **DEUDOR:** Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la obligación tributaria y/o no tributaria, como contribuyente o responsable.
- **ACREEDOR:** Es aquel sobre el cual debe realizarse la obligación tributaria.
- **OBLIGACION TRIBUTARIA:** Es la conformada por los tributos, las multas tributarias, intereses, reajustes, costas coactivas que se encuentran impagas.
- **OBLIGACION NO TRIBUTARIA:** Es la que comprende las sanciones y multas administrativas por infracciones a las previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y por el Régimen de Aplicaciones y Sanciones - RASA de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.
- **FRACCIONAMIENTO DE PAGO:** Es el acuerdo mutuo que efectúan el acreedor y el deudor de una obligación pendiente de pago, donde pactan la forma y condiciones en que el deudor asumirá el pago de la deuda.
- **FORMATO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO:** Es el documento en el cual se especifica la deuda materia de fraccionamiento, cuota inicial y el saldo a pagarse en cuotas mensuales.
- **CUOTA INICIAL:** Es la suma de dinero pactada que permitirá acceder al fraccionamiento.
- **CUOTAS MENSUALES:** Es la que comprende el tributo insoluto, interés, reajuste y gasto administrativo materia de fraccionamiento, donde se señala, monto total de fraccionamiento, monto de cada cuota, fecha de vencimiento. interés de fraccionamiento.
- **TIM:** Es la Tasa de Interés Moratoria Mensual señalado en el art. 33° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- **INTERES MORATORIO:** Es el interés de naturaleza indemnizatoria que busca resarcir el retraso en el pago. Causado por el deudor a su acreedor.
- **INTERES COMPENSATORIO:** Es el interés que se aplica en los casos de incumplimiento de pago de por lo menos una cuota (capital más interés) en la fecha establecidas en el cronograma de pago.
- **COSTAS COACTIVAS:** Son los gastos que se generan en la secuela del procedimiento de ejecución coactiva.
- **CONTRIBUYENTE:** Es la persona física o jurídica llamada a soportar la carga del impuesto, ya que es el titular de la capacidad económica que da lugar a la generación del propio impuesto.
- **DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar fijado, dentro del territorio nacional, por los obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria para todo efecto tributario y que se considera subsistente.
- **DOMICILIO HABITUAL:** Es el lugar en donde reside o vive el obligado.

## TITULO II

### DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

Artículo 1°.- PERSONAS QUE PUEDAN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO: Serán los deudores que tengan una deuda tributaria o no tributaria.

Artículo 2°.- DEUDAS QUE PUEDAN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO: Son susceptibles de fraccionamiento, aquellas deudas tributarias y no tributarias que reúnan las siguientes condiciones:

- La deuda sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente en deuda tributaria a la fecha de su solicitud.
- La acreencia sea mayor o igual al 08% de la UIT vigente en deuda no tributaria a la fecha de su solicitud.
- La deuda/acreencia no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior, salvo que éste hubiera sido declarado nulo o un nuevo beneficio establezca su validez.
- La solicitud de fraccionamiento no incluirá deuda tributaria por concepto de tributos del ejercicio fiscal vigente, salvo lo establezca determinado beneficio tributario, durante su vigencia.
- En casos de tributos de periodicidad anual, el fraccionamiento se efectuará por el íntegro del ejercicio fiscal pendiente de pago.
- En el caso de inmuebles que se encuentran alquilados a terceros, sus inquilinos podrán fraccionar la tasa de Arbitrios, siempre y cuando cuenten con un aval en la suscripción del fraccionamiento.

## CAPITULO II

### DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 3°.- DEUDAS MATERIAS DE FRACCIONAMIENTO: Serán materia de Fraccionamiento las deudas tributarias de periodicidad anual, de los impuestos previstos en la Ley de Tributación Municipal que correspondan y aquellos de periodicidad mensual como son los arbitrios municipales y cuando corresponda, las multas tributarias.

Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL "CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO": Se deberá presentar una solicitud con tal finalidad, la administración emitirá un documento denominado "convenio de fraccionamiento" conteniendo la petición realizada, la misma que deberá ser firmada por el solicitante a efecto de constituir el acogimiento al fraccionamiento, en el cual hace de conocimiento del desistimiento respectivo de cualquier reclamo posterior.

En caso que el solicitante no entregue firmado el referido documento, este quedara sin efecto, dejando a salvo su derecho de manifestar nuevamente su voluntad de acceder al fraccionamiento en la forma correspondiente y bajo las condiciones vigentes a la fecha de celebrado el convenio.

Artículo 5°.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE:

- Copia de la solicitud peticionando se le conceda el convenio de fraccionamiento.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad y del Comprobante de Información de liquidación de la deuda tributaria.
- Copia simple del recibo de servicios básicos (agua, energía eléctrica o teléfono) del mes anterior o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde se consigne el domicilio del deudor u obligado, el mismo que deberá estar dentro de la jurisdicción del Distrito de Mollebaya.
- Autorizar cuando corresponda la notificación a un correo electrónico designado por el interesado, así como un número de teléfono.
- Cuando corresponda, copia simple de la Resolución que acepta el desistimiento de la apelación, demanda contencioso administrativa o acción de amparo que se haya presentado por el total o parte de la deuda fraccionada.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

- f) Tratándose de recursos impugnatorios en trámite, será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado cuando corresponda.
- g) Liquidación de la deuda a fraccionar emitido en la Unidad de Administración Tributaria, generado el mismo día que se llevará a cabo el fraccionamiento.
- h) Copia simple del recibo de cancelación de la cuota inicial.
- i) Señalar un domicilio habitual

El jefe de la Unidad de Administración Tributaria, sin afectar la seguridad del recupero de lo fraccionado; podrá exonerar del requisito establecido en el inciso d).

**Artículo 6°.- PARÁMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS:** Los impuestos, arbitrios y multas tributarias, que constituyan adeudos del contribuyente a la Municipalidad Distrital de Mollebaya, serán fraccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Deuda desde el 10% hasta el 50% de la UIT se fraccionará hasta 06 cuotas mensuales.
2. Deuda que supere el 50% hasta 3 UIT se fraccionará hasta 12 cuotas mensuales.
3. Deuda superior a 3 UIT, se fraccionará hasta 18 cuotas mensuales.

Todos los fraccionamientos se otorgarán sobre el íntegro de la deuda correspondiente vencido al ejercicio Fiscal en que se tramita el fraccionamiento.

## CAPITULO III

### FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

**Artículo 7°.- DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS:** Serán materia de fraccionamiento las deudas No Tributarias que sean acreencias de toda índole a favor por la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

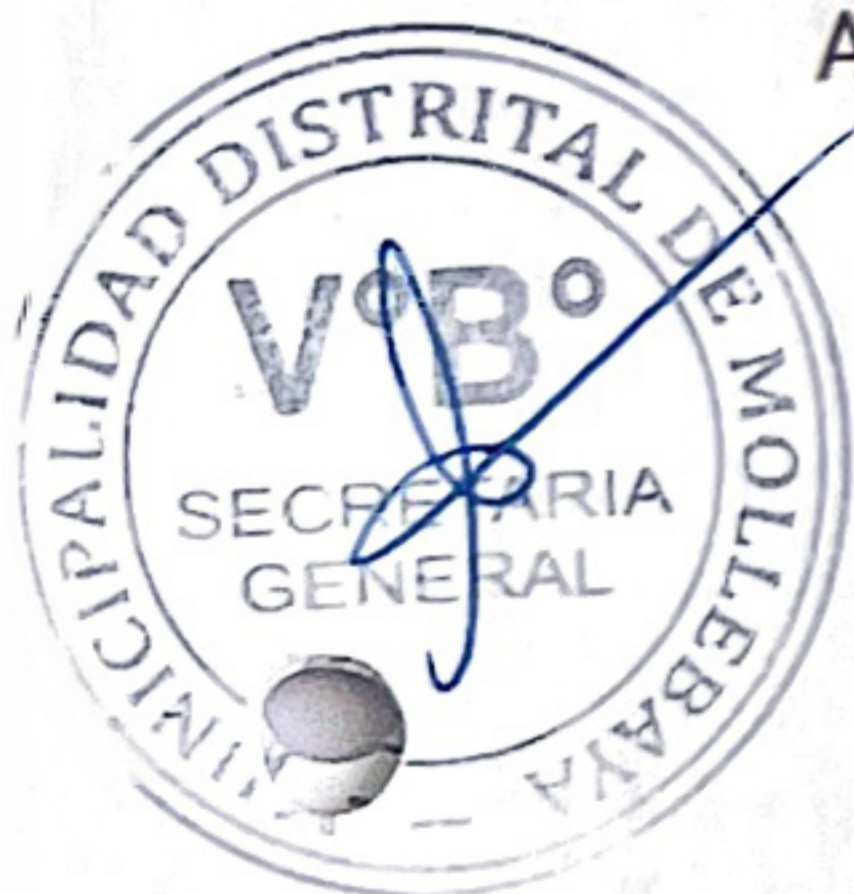
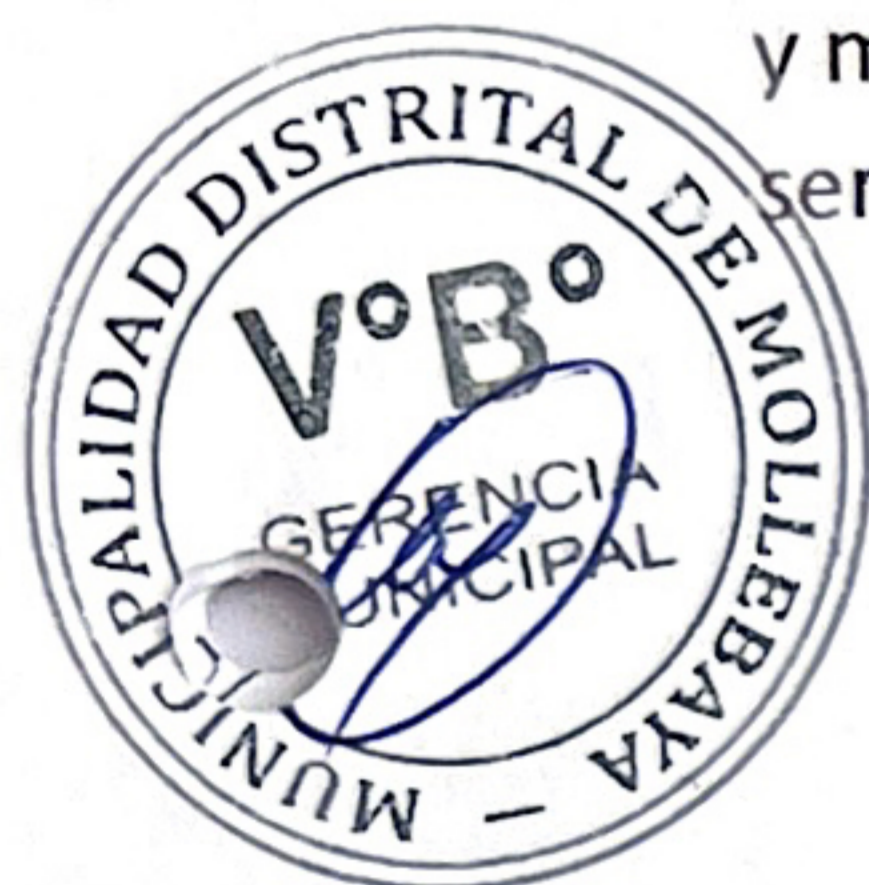
**Artículo 8°.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR:** Los documentos deberán ser

- a) Copia de la Solicitud peticionando se le conceda el convenio de fraccionamiento.
- b) En el caso de multas administrativas, se adjuntará copia de la Resolución o documento equivalente que acredita la imposición de la multa al administrado.
- c) Copia simple del Documento Nacional de identidad.
- d) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono del mes anterior y/o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.
- e) Copia simple del recibo de cancelación de la cuota inicial.

**Artículo 9°.- PARAMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE ACREENCIAS ADMINISTRATIVAS:** Serán fraccionadas de acuerdo a los siguientes parámetros.

- a) Deuda desde el 08% hasta el 50% de la UIT se fraccionará hasta en 06 cuotas mensuales.
- b) Deuda que supere el 50% hasta 3 UIT se fraccionará hasta en 12 cuotas mensuales.
- c) Deuda superior al 3 UIT, se fraccionará hasta en 18 cuotas mensuales.

Todos los fraccionamientos se otorgarán sobre el 100% de valor de las acreencias administrativas, siempre que el administrado lo solicite en forma voluntaria.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

## TITULO III

### SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

**Artículo 10º .- FRACCIONAMIENTOS SOCIALES:** La Unidad de Administración Tributaria puede otorgar, excepcionalmente y teniendo en cuenta la grave situación socio económica del administrado que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, podrá disponer el otorgamiento del convenio de fraccionamiento hasta en quince (15) cuotas mensuales, previo VºBº del Gerente Municipal, el cual procederá en base a lo informado sobre su situación socio económica por el área competente, respecto de la visita a la vivienda del solicitante, a fin de corroborar las condiciones económicas que se encuentre atravesando.

**Artículo 11º.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO:** son las siguientes:

- No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista cuota(s) pendientes de pagos. En caso que el deudor hubiera perdido otro fraccionamiento anterior de carácter general o particular, se perderán los beneficios y la Unidad de Administración Tributaria podrá otorgar un nuevo fraccionamiento, previo pago total del o los convenios perdidos.
- En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad Distrital de Mollebaya a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo. Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiera aceptado el desistimiento y conste en resolución firme.
- Cancelar en el día de aprobación, la cuota inicial establecida en el Art. 16º de la presente ordenanza.

**Artículo 12º .- CASO DE REPRESENTACIÓN:** Además de lo señalado en el art. 5º, el solicitante deberá entregar lo siguiente:

- Poder vigente y suficiente, en original, que acredite la calidad de representante.
- Copia fedateada de la Vigencia de Poderes en el caso de personas jurídicas.
- Copia simple de Documento Nacional de identidad del representante y del representado.
- Tratándose de personas naturales se requerirá un poder simple; la misma que deberá tener la firma del titular y huella digital.

**Artículo 13º.-** La solicitud de fraccionamiento deberá presentarse en los lugares que la Municipalidad Distrital de Mollebaya determine para la atención del administrado.

## TITULO IV

### APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 14º .- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.** - La Unidad de Administración Tributaria aprobará el pago fraccionado de las deudas, mediante la suscripción del "Convenio de Fraccionamiento", cuyo control estará a su cargo, el cual deberá verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza.

En el "Convenio de Fraccionamiento" se determinará:

- Los datos del titular, responsable y obligados tributarios, así como del suscriptor del mismo; su domicilio fiscal, número de DNI o razón social.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

- b) Número de convenio y año.
- c) Concepto a fraccionar, año(s) a que corresponde la deuda y monto a fraccionar.
- d) La cuota inicial y el plan de pagos, constituida por el número de cuotas mensuales, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- e) La tasa de interés aplicable, según corresponda.
- f) indicación expresa que en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas quedará sin efecto el fraccionamiento, iniciándose el quiebre del fraccionamiento y por lo consiguiente su cobro total.
- g) Firmas del responsable, del administrado, fecha de emisión y sellos de área competente; en caso se necesite Vº Bº de la Gerencia Municipal para el caso previsto en el artículo 10º, esta área deberá consignar, además, su sello respectivo.



## TITULO V

### PLAZOS, CUOTAS E INTERESES DE FRACCIONAMIENTO

**Artículo 15º.- PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO:** La administración podrá otorgar fraccionamiento por:

- 1.- Plazo Máximo: 12 cuotas incluyendo la cuota inicial.
- 2.- Plazo Mínimo: 02 cuotas incluyendo la cuota inicial.

Excepcionalmente el plazo podrá ser extendido hasta quince (15) cuotas en los casos previstos en el artículo 10º sobre fraccionamientos sociales.

**Artículo 16º. - LA CUOTA INICIAL:** deberá ser mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento, pero en ningún caso el importe resultante será menor al monto de las cuotas del fraccionamiento.

Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave falencia económica, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

**Artículo 17º.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO.** Las cuotas programadas en el fraccionamiento otorgado estarán compuestas por:

- a) La amortización de la deuda.
- b) El interés de fraccionamiento.

**Artículo 18º. - INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO:**

- 1. El interés del fraccionamiento es un interés mensual al rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, se calculará aplicando el interés de fraccionamiento indicado en el numeral 2, del presente artículo, durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.
- 2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tomará en cuenta la tasa de interés moratorio (TIM), vigente el primer día hábil de cada mes.

**Artículo 19º.-** La cuota inicial deberá ser cancelada previamente al otorgamiento del fraccionamiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

Las cuotas restantes vencerán siempre cada 30 días calendarios después de aprobado y generado el convenio.

**Artículo 20°.** - IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS. - En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se imputarán primero al interés moratoria aplicable a las cuotas no pagadas a su vencimiento y luego al importe de las cuotas impagas.
- De existir varias cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.
- De corresponder, la amortización corresponderá en primer lugar al monto garantizado mediante prenda, en segundo lugar, al monto garantizado mediante carta fianza.

**Artículo 21°.** - INTERÉS MORATORIO: Se aplicará el 100% de la TIM vigente a la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

**Artículo 22°.** - SE CONSIDERA PAGO ADELANTADO. - Cuando el deudor dentro del periodo vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al mes vigente, cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas pre-pagadas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada, el fraccionamiento otorgado quedará culminado en forma automática.

## TITULO VI

### DE LOS COSTOS ESTABLECIDOS Y LOS DOCUMENTOS OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION

**Artículo 23°.** - DEL FORMATO DE FRACCIONAMIENTO

El formato de fraccionamiento será proporcionado al solicitante por el personal responsable de la Unidad de Administración Tributaria, conteniendo la información necesaria para establecer la identificación del contribuyente obligado, la naturaleza de la obligación y la forma de pago, así como la indicación de (las cláusulas especiales) la fecha de emisión y el nombre, firma y sello de los participantes en el acto.

**Artículo 24°.** - DE LOS DUPLICADOS Y EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

A solicitud del contribuyente, se reimprimirá el formato de fraccionamiento, la que sólo contendrá el sello de VºBº del responsable de la Unidad de Administración Tributaria.

**Artículo 25°.** DE LA CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

Cumplido con el pago del íntegro de las cuotas pactadas en el convenio de fraccionamiento, el encargado del control de la Unidad de Administración Tributaria, procederá a consignar el texto "FRACCIONAMIENTO CANCELADO", así como su rúbrica.

Luego de cancelado el fraccionamiento; el administrado tendrá derecho a exigir el otorgamiento de los documentos emitidos por la Municipalidad Distrital de Mollebaya entidad que se deberían haber entregado si el pago hubiese sido al contado, pudiendo ser:

Formularios del Impuesto Predial, comprobantes de pago de arbitrios y demás deudas tributarias y no tributarias.





## TITULO VII

### PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 26°.- CAUSALES DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.-** La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el contribuyente deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el integro de dos (2) cuotas consecutivas mensuales.
2. Cuando no cumpla con pagar el integro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
3. Para tal efecto, no se considerará incumplimiento cuando el pago de dichas obligaciones se efectúe hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento, incluidos los respectivos intereses moratorios.

Si producido un incumplimiento y antes de incurrirse en el segundo, el deudor tributario efectúe el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes al último periodo incumplido, éste no se computará como causal de pérdida.

**Artículo 27°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA.** - La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante documento escrito o resolución y comunicado al contribuyente deudor, produciendo los siguientes efectos:

1. Otorgar quince (15) días hábiles para la impugnación de la comunicación escrita o Resolución que declara la pérdida del beneficio.
2. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes en la vía coactiva.
3. Se aplicará el TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde de la fecha en que se incurra en la pérdida del fraccionamiento.

**Artículo 28°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA.** - Si el deudor tributario hubiera impugnado un fraccionamiento, deberá:

- a) Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- b) Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, en caso las hubiere, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado.

## TITULO III

### DEL FRACCIONAMIENTO EN ETAPA COACTIVA.

#### CAPITULO I

**Artículo 29°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO EN LA VIA COACTIVA.**

30.1 Deuda Tributaria, originada por:

- a) La determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en cobranza coactiva.
- b) La establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria que se hallen en estado de cobranza coactiva.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

30.2 Deuda No Tributaria, originada por:

- a) Procedimientos Administrativos sancionadores de carácter pecuniario donde se haya declarado el agotamiento de la vía administrativa por parte de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

Artículo 30º.- DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO EN VÍA COACTIVA



- a) Las costas coactivas y gastos administrativos.
- b) Aquella deuda que, por norma expresa deba cancelarse al contado.
- c) Deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el RASA y el CUIS de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.
- d) Las deudas que han sido objeto de recuso impugnativo previsto en el Código Tributario o la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, así como Proceso contencioso Administrativo, Proceso de Revisión Judicial, Acción de Amparo, salvo que el administrativo formule el desistimiento de la pretensión ante el órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.
- e) Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal.
- f) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate y/o Ejecución Forzosa.

Artículo 31º.- REQUISITOS PARA FRACCIONAR LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

- a) Cancelación total de las Costas Coactivas.
- b) La cuota inicial, no podrá ser inferior en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos el 30% del total de la deuda acogida, la misma que deberá ser cancelada en la misma fecha de solicitado el fraccionamiento.
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales según el monto de la deuda que corresponda de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 9°, como plazo máximo del fraccionamiento respecto del 70% restante de la deuda coactiva de ser el caso.
- d) De presentar medidas de embargo, se exigirá la presentación de la carta fianza o algún título valor que haga de sus veces.
- e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 32º. - DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA FRACCIONAR LA DEUDA EN VIA COACTIVA

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de Ficha RUC (de ser el caso).
- c) Copia de vigencia de poder (03 meses de antigüedad de ser el caso) y/o documento privado que acredite representación con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.
- d) Copia simple del último recibo de luz, agua o teléfono.
- e) Copia del recibo de pago de la cuota inicial.
- f) No tener un fraccionamiento en trámite en cualquier vía (ordinario y/o coactivo).
- g) Carta Fianza (vía coactiva)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

## Artículo 33°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO LEGITIMADO

- Pagar la totalidad de las cuotas dentro de las fechas programadas.
- Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento (vía coactiva)

## Artículo 34°.- NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación proporcionados por el deudor o su representante es falso, o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento.

Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda tributaria y de ser deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación, por parte del área de Ejecución Coactiva.

## Artículo 35°.- PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

- Se configura por falta de pago de dos o más cuotas vencidas del fraccionamiento; para estos efectos se entenderá también como falta de pago, al pago parcial de la cuota correspondiente.
- Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; demanda de Revisión Judicial, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

La Resolución de Ejecución Coactiva que declara la pérdida del fraccionamiento de una deuda tributaria, podrá ser objeto del recurso de Queja previstos en el Código Tributario.

La Resolución de Ejecución Coactiva que declara la pérdida del fraccionamiento de una deuda no podrá ser objeto de planteamiento de una demanda de revisión judicial conforme lo señalado el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

## Artículo 36°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

- Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda en el estado en que se encontraba, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.
- Se continuará con la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible.
- Se aplicará la Tasa de Interés Moratoria TIM vigente, sobre el total de la deuda pendiente de pago, desde el día siguiente a la pérdida del fraccionamiento.
- Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera probado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.

## Artículo 37°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de darse la nulidad o pérdida de fraccionamiento de una Deuda Tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, se aplica la T.I.M., vigente desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive.

Tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuara siendo actualizado de acuerdo a la U.I.T. vigente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

## Artículo 38º.- GARANTIAS

Las deudas tributarias y no tributarias de hasta cuatro (03) U.I.T., en el caso de personas naturales, y a ocho (07) U.I.T., en el caso de personas jurídicas, no requieren de garantía.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, el cual deberá ser cobrado por la entidad directamente o por el Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo de la entidad, o en el caso que la cobranza se encuentre en cobranza coactiva, dicha fianza será por el total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración pruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda

## Artículo 39º. - CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- Carta fianza.
- Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

## Artículo 40º. - REQUISITOS GENERALES DE LAS CARTAS FIANZAS

- La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concurra con otras garantías.
- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concurra con otras garantías de distinta clase.
- Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en la presente ordenanza y que sobre los mismos no exista ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad Distrital de Mollebaya, tenga a su favor los rangos precedentes.
- Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos conyuges, o en su defecto partida de defunción de alguno de ellos.
- Siempre que a juicio de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- La Municipalidad Distrital de Mollebaya, mediante la Unidad de Administración Tributaria, se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

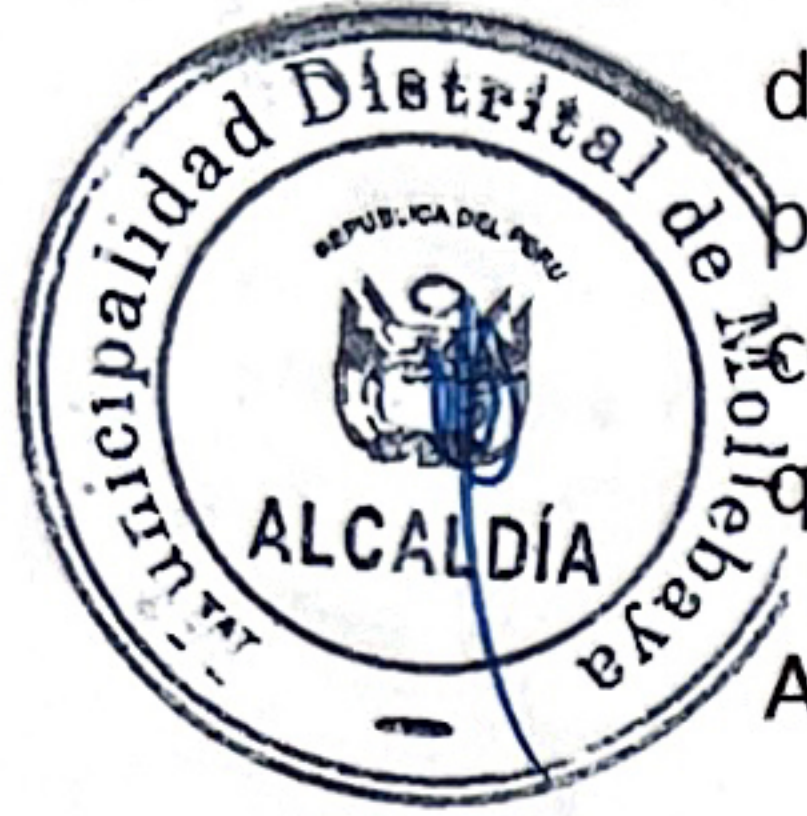
## Artículo 41.- CARACTERISTICAS DE LAS CARTAS FIANZAS

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, solidaria, condicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia.

## Artículo 42.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, y tendrá las siguientes características:

- Irrevocable.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

- b) Solidaria.
- c) Incondicional.
- d) De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad Distrital de Mollebaya o del Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo de la entidad.
- e) Consignara un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurre con otras garantías.



## Artículo 43°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas anteriormente.

## Artículo 44°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria es de siete (07) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento, se ejecutará la carta fianza.

Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, la entidad o el área de Ejecución Coactiva, propondrá la emisión de una Resolución administrativa o Resolución de Ejecución Coactiva sobre el reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al contribuyente.



## Artículo 45°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor (con medio de prueba que lo determine) se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario; asimismo, por pérdida del beneficio de fraccionamiento, se ejecutará la carta fianza.

## Artículo 46°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cuales declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.



## Artículo 47°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas. existentes o futuras.
- b) La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o a plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentarse, en original la siguiente documentación:

1. Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados (últimos 3 meses de vigencia).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDM

2. Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
3. Tasación arancelaria o efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones o entidad competente a la fecha en que se tenga que realizar la tasación.
4. Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas a hipotecar.



## Artículo 48°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate el bien hipotecado o este se pierde o deteriora o resulta insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía.

## Artículo 49°.- SUSTITUCION DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto, deberá formalizar dicha garantía ante la Municipalidad Distrital de Mollebaya, a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- VIGENCIA

La presente ordenanza tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En caso existan fraccionamientos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y que se encuentren vigentes, no se sujetan a las condiciones establecidas en la presente regulación.

### Segunda.- RESPONSABLES

Son responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el Gerente Municipal, los Gerentes, Sub Gerentes, jefes de Unidades, y personal colaborador de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

### Tercera.- FALTAS Y SANCIONES

Constituyen faltas por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y pasibles de sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder a los jefes de las áreas o servidores responsables de realizar el fraccionamiento de obligaciones tributarias, cualquiera que sea su condición laboral o contractual, en los siguientes casos:

- a) Cuando se detecte que el fraccionamiento requerido, no cumpla con los requisitos necesarios establecidos para su ejecución en la presente ordenanza.
- b) Cuando luego de realizado el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, se observe que la deuda corresponde al Ejercicio Fiscal vigente.

Estas faltas dan lugar a las sanciones administrativas que serán calificadas y determinadas por la Secretaría Técnica, conforme lo establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y directiva correspondiente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA  
ALCALDE